

Boletín



Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Imprenta Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 1'60 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

NUM. 8369

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiere otra cosa. Se entienda hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 8 al 10 de Julio)

Núm. 2040

Gobierno Civil

MINAS.—Habiendo renunciado en el terreno el interesado del Registro minero «Josefa» (n.º 1.282) sito en el paraje llamado «Cap de s Juen» del término municipal de San José (Isla de Ibiza), he dispuesto con fecha 4 del corriente la cancelación y fenecimiento de su expediente.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del interesado y a los efectos del art. 93 del Reglamento General para el régimen de la Minería.

Palma 10 de Agosto de 1920.

El Gobernador,
Agustin Diez

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esta Dirección general con motivo de las reclamaciones formuladas, entre otras entidades, por la Federación Española de productores, comerciantes y amigos del libro y por la Asociación de la Prensa Médica Española, en el sentido de que se autorice, temporalmente la libre importación del papel para impresiones, como único medio posible de contrarrestar la grave crisis por que actualmente viene atravesando la Prensa profesional y la industria del libro de toda España, a causa de la enorme escasez y consiguiente carestía del papel; y

Considerando que para hacer frente a las dificultades notorias que provoca la carestía del papel, dadas las extensas y múltiples aplicaciones del mismo, es de suma conveniencia estimular su importación, suprimiendo, mientras persistan las actuales circunstancias, los derechos arancelarios que satisfacen a su importación dicha primera materia.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, en virtud de la facultad que al mismo confiere la vigente ley de Subsidencias, se ha servido disponer:

1.º Que hasta nueva orden se despache con franquicia de derechos de

Arancel de importación el papel comprendido en las partidas 408, 409 y 410 del mismo; y

2.º Que lo anteriormente dispuesto se aplique desde el día siguiente inclusive a la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Agosto de 1920.

DOMINGUEZ PASCUAL

Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta 8 de Agosto)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Consejo de Administración de la Caja Postal de Ahorros, en la que con espíritu que le enaltece, ha organizado un concurso para la celebración, por primera vez en España, del Certamen Nacional del Ahorro, sobre la base de las sumas que pueden utilizarse según el capítulo 19, artículo 4.º de la Sección 6.ª del presupuesto vigente de este Ministerio:

Considerando que el Gobierno debe patrocinar este Certamen, no sólo por su significación moral, sino porque contribuye a acentuar la virtud del ahorro, ya muy despierta en nuestro pueblo, según lo demuestra el progreso de la Caja Postal de Ahorros, y considerando que es meritorio el proyecto de concurso formulado y aprobado por el Consejo de dicha Institución,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha visto con agrado la labor realizada por el indicado Consejo de Administración y se ha servido aprobar en todas sus partes las bases del concurso, que deben ser publicadas en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo a V. I. para su cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Agosto de 1920.

BERGAMIN

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

CERTAMEN NACIONAL DEL AHORRO

Bases para el Concurso de Premios

Convocatoria

Con el fin de dar efectividad al concepto que figura en el Presupuesto general del Estado, que en su Sección 6.ª, artículo 4.º, capítulo 19 consigna una suma para diversos gastos de la Caja Postal de Ahorros, incluso para los que represente el «Certamen Nacional del Ahorro», este Consejo de Administración, deseando inculcar la práctica del ahorro que como virtud exalta a los pueblos y como hábito personal fortalece la vida económica de las familias, convoca a un concurso de trabajos y estudios referente al ahorro, esta-

bleciéndose los premios y condiciones que se detallan a continuación:

1.º Se otorgará un premio de 500 pesetas a la Monografía que con la mayor claridad y sencillez desarrolle el siguiente tema: «El Ahorro como virtud social». Esta monografía contendrá como mínimo 1.500 palabras, y como máximo 3.000.

2.º Un premio de 500 pesetas a las diez máximas o proverbios que inculquen en la imaginación de los niños la idea del ahorro y de la provisión, bajo el epígrafe siguiente: «Decálogo ahorrrativo». Cada máxima no podrá contener un número de palabras superior a 50. Se preferirán las que expresadas en menos palabras, se ajusten a la literatura moral propia de esta clase de sentencias.

3.º Un premio de quinientas pesetas para un cuento escrito en bella forma literaria que despierte favorablemente la sensibilidad del ahorro en los niños y en los adultos. El título del cuento quedará a elección del autor. El cuento podrá tener como mínimo 1.000 palabras y como máximo 2.000.

4.º Un premio de 1.000 pesetas para la representación gráfica, en cualquiera de las formas lineal o circular utilizadas en esta clase de estudios, que contenga cuatro gráficos expresivos de las siguientes circunstancias:

I. Ahorro general en España desde 1853 (año del establecimiento de las Cajas de Ahorro de los Montes de Piedad, según la disposición oficial correspondiente) hasta la fecha más reciente que sea posible, según los datos que el autor pueda conocer.

II. Ahorro parcial de los menores y mayores de edad, dividido en dos secciones.

III. Ahorro de la clase obrera en un grupo, de la clase menestra en otro y de la clase media en un tercer grupo; y

IV. Ahorro postal desde Marzo de 1916 hasta fin de 1919, por años y clasificación de profesión.

El original de estos gráficos no puede exceder de 50 centímetros por cada uno de sus lados. Se acompañarán a los gráficos, e independientemente, relaciones conteniendo las cifras que han servido de base al autor para determinar la expresión gráfica, y se harán referencias a los documentos de los cuales se han extraído las cifras. El papel de los gráficos puede ser cualquiera, siempre que se ajuste a las dimensiones indicadas, y los colores utilizados no pueden exceder de tres, independientemente del negro, recomendándose a los autores que utilicen con preferencia el rojo, el azul y el verde.

5.º Un premio de 500 pesetas para el más completo proyecto de mejoras en los servicios de la Caja Postal de Ahorros, bajo el siguiente epígrafe: «Reformas para perfeccionar los servicios de la Caja Postal de Ahorros».

Los que deseen tomar parte en el concurso expresado obtando a los pre-

mios que se enumeran, deberán enviar sus trabajos antes de las dos de la tarde del día 15 de Octubre próximo, dirigidos bajo sobre cerrado al Administrador general de la Caja Postal de Ahorros, expresando en el anverso el número del concurso o premio a que concurren y el lema reproducido, conforme se indica en cada uno de los epígrafes antes citados. Se inscribirá, además en el sobre un lema que deberá repetirse en otro sobre cerrado que contenga el nombre del autor y su domicilio y residencia, para ser abierto en el caso de obtener premio. La Caja Postal expedirá recibo, que servirá para retirar los trabajos no premiados.

Un Jurado compuesto de personas competentes, cuyos nombres no serán conocidos hasta después de resuelto el concurso, será el encargado de examinar y elegir los trabajos que, a su juicio, merezcan la concesión de los premios.

Las obras premiadas serán impresas y distribuidas lo más profusamente posible.

A cada autor premiado se le entregará, además del premio correspondiente, un número de ejemplares que se cifrará después de tirada la edición.

La Monografía, el cuento o el Decálogo ahorrrativo, el trabajo que mejor se ajuste a las circunstancias del momento, será leído en el acto de la celebración de Certamen Nacional del Ahorro.

En este Certamen se distribuirán, en cartillas de la Caja Postal de Ahorros, los premios respectivos a los autores premiados. Estas cartillas se extenderán a nombre de los premiados, y las cantidades correspondientes serán de libre disposición.

En el mismo acto del Certamen se distribuirán cartillas de la Caja Postal y de otras instituciones que puedan enviarlas, para entregarlas a los mejores cultivadores del trabajo, de la asistencia social, del apoyo a la moral, de la perfección de costumbres y del orden social, previa designación que harán oportunamente las Autoridades civiles, militares y eclesiásticas, los Directores de Escuelas, Institutos, Universidades, Escuelas especiales, Hospitales, Asilos, Carceles, etc. etc., con el fin de premiar la exaltación de la virtud, la cultura, el trabajo, la invalidez, la orfandad, la honradez, la corrección penal, el civismo, la disciplina y otras circunstancias que deben ser recompensadas.

Madrid, 5 de Agosto de 1920.—El Dirección general de Correos y Telégrafos, Presidente del Consejo de Administración de la Caja Postal de Ahorros, Conde de Colombi.

MINISTERIO DEL TRABAJO

REAL ORDEN

Ilmo S.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Lugo, y por la Sociedad Instructiva

de Dependientes de Comercio de la misma capital, solicitando aclaración de algunos extremos referentes a la aplicación de la ley de 4 de Julio de 1918, en relación con el Real decreto de 3 de Abril de 1919 fijando la jornada de ocho horas, y las Reales órdenes de 15 de Enero de 1920, estableciendo, respectivamente, las normas generales y las excepciones de dicha jornada; vistas también las instancias dirigidas a este Ministerio por la Asociación de Almacenistas de Tejidos de España, solicitando autorización a favor de la Patronal Mercantil para que individualmente pueda contratar con sus respectivos dependientes una ampliación a la jornada de trabajo, dentro del límite de las diez horas establecidas en dicha ley de 4 de Julio de 1918; y vistas asimismo las instancias del Círculo de la Unión Mercantil e Industrial de Madrid, Federación Nacional Española de Dependientes y Sociedad general de Dependientes de Comercio de Madrid, sobre aplicación de la jornada mercantil en relación con la de ocho horas:

Resultando que las cuestiones que en substancia se plantean por las citadas entidades, son las siguientes:

1.º Si el Real decreto de 3 de Abril de 1919 y las Reales órdenes de 15 de Enero de 1920 han venido a alterar o modificar lo dispuesto en la ley de 4 de Julio de 1918, respecto al tiempo de estar abiertos los establecimientos Mercantiles; y

2.º Modo como hayan de celebrarse los pactos referentes a la jornada mercantil y alcance de los mismos:

Considerando que la ley de 4 Julio de 1918 está vigente, y, por tanto, es innegable el derecho de los dueños de establecimientos mercantiles a mantenerlos abiertos durante todo el tiempo que aquella ley consiente, bajo la expresa condición de que los dependientes que en tales establecimientos presten servicios no tengan en ningún caso jornada superior a la de ocho horas establecida por el Real decreto de 3 de Abril de 1919 y por la Real orden de 15 de Enero de 1920:

Considerando que ni en dicha ley ni en su Reglamento aparece disposición ninguna que haga preceptiva una jornada superior a la de ocho horas, puesto que la ley de 4 de Julio de 1918 no ha dispuesto otra cosa, respecto de este asunto, sino el descanso continuo de doce horas en los días del lunes al sábado de cada semana a favor de todas las personas que presten servicios por cuenta del dueño de un establecimiento mercantil (artículo 1.º), y que durante la jornada de trabajo ha de concederse a las personas a que se refiere la ley un descanso de dos horas para comer (artículo 11), preceptos ambos que pueden cumplirse con jornadas superiores o inferiores a las de ocho horas, de lo cual es buena demostración lo dispuesto en el artículo 9.º, según el cual se reconoce la posibilidad de que coexistan los preceptos generales de la ley con las condiciones más favorables al descanso que en las que en sus artículos se señalan, y que por pacto, costumbre o Reglamento pudieran hallarse establecidas o establecerse en lo sucesivo:

Considerando que el artículo 10 de la Real orden de 15 de Enero de 1920, concerniente a las excepciones de la jornada de ocho horas, armoniza la implantación de esta jornada con el máximo permitido por la citada ley, mediante la facultad de celebrar pactos entre patronos y dependientes dentro de lo estatuido en el párrafo 2.º del artículo 4.º de las normas generales para la aplicación de la jornada de ocho horas, debiéndose, naturalmente, tener en cuenta la variedad de los casos que la realidad pueda ofrecer:

Considerando que es conveniente, por tanto, dar reglas aclaratorias que faciliten dicha aplicación, a semejanza de lo que se hizo al publicar la Real orden de 26 de Junio de 1907, acerca de los pactos autorizados por la ley del Descanso dominical, disposición cuya doctrina, por lo que atañe al procedimiento contrac-

tual, es aplicable al caso presente en varios de sus extremos;

Oído el Instituto de Reformas Sociales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Que los dueños de establecimientos mercantiles podrán mantener los abiertos durante el tiempo que en cada caso, y según la naturaleza de los citados establecimientos, determina la ley de 4 de Julio de 1918, siempre que los dependientes no tengan jornadas superiores a las preceptuadas por Real decreto de 3 de Abril de 1919 y Reales órdenes de 15 de Enero de 1920.

Segundo. Que respecto a los pactos a que se refiere el párrafo 2.º del artículo 4.º de las normas generales de aplicación de la jornada máxima de ocho horas, en relación con el artículo 10 de la Real orden sobre excepciones de dicha jornada, se observen las siguientes reglas:

a) Cuando existan Asociaciones obreras y patronales del ramo de que se trata, los pactos se celebrarán por las representaciones de unas y otras Asociaciones mediante el acuerdo por mayoría absoluta de los respectivos asociados.

b) Cuando no exista Asociación especial de dependientes ni de patronos del ramo de que se trate, pero sí Asociaciones generales obreras y patronales de las que formen parte los dependientes y patronos del gremio al que afecte el convenio, será válido y obligatorio para todo el gremio el pacto que haya sido aceptado por las mayorías absolutas respectivas de los dependientes y patronos del citado gremio afiliados a dichas Asociaciones generales, análogamente a lo dispuesto en la Real orden de 28 de Junio de 1907, confirmada por la de 15 de Junio de 1908 y por la de 12 de Junio de 1919.

c) Si solamente existiere Asociación general o especial de patronos, pero no de obreros, o viceversa, el pacto se celebrará entre la representación de la Asociación, previo el acuerdo de la mayoría de todos los asociados cuando la Asociación fuese especial o de la mayoría de los individuos del gremio de que se trate, cuando fuere general, y la representación de la mayoría de la clase no asociada, mediante la reunión que a tal efecto celebre ésta.

d) En aquellas localidades en que no existan Asociaciones patronales ni obreras serán válidos y obligatorios en el ramo correspondiente los pactos que celebren las mayorías absolutas respectivas de los comerciantes y dependientes de dicho ramo.

e) Las horas extraordinarias de jornada que se acuerden en los pactos serán abonadas a los dependientes conforme a lo prescrito en la Real orden de 15 de Enero de 1920.

f) Conforme a lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 4.º de las normas generales de aplicación de la jornada máxima de ocho horas, de todos los pactos relativos al régimen de la jornada se remitirá copia al Inspector del Trabajo, el cual la remitirá al Instituto de Reformas Sociales.

Tercero. Que como consecuencia de la doctrina establecida en las precedentes normas, es válido el pacto acordado por la mayoría de los patronos y dependientes mercantiles de Lugo y suscrita por la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación y por la Sociedad Instructiva de Dependientes de Comercio, sin perjuicio del derecho de los dueños de establecimientos a usar de las facultades consignadas en el número primero, siempre que los dependientes no tengan jornadas superiores a la de ocho horas.

Cuarto. Que por virtud también de lo expuesto, quedan resueltas las instancias elevadas por el Círculo de la Unión Mercantil e Industrial de Madrid, por la Federación Nacional Española de Dependientes, por la Asociación general de Dependientes de Comercio de Madrid y por la Sociedad de Almacenistas de Tejidos de España, entidades que

deberán estar a lo preceptuado en las disposiciones de esta Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Agosto de 1920.

CAÑAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 7 de Agosto)

SECCION PROVINCIAL

Núm 2029

DIPUTACION PROVINCIAL DE BALEARES

Extracto de los acuerdos tomados por la Excmo. Diputación provincial de Baleares en la sesión que celebró el día 31 de Julio de 1920.

Bajo la presidencia del Sr. Llobera Garau y con la asistencia de los Señores Alemany, Massanet, Sampol, Alzina, Mari, Pereyra, Morales, Jaume, Canet, Vidal, Mercadal, Sitjar y Fortuñy, siendo las 12^h 15, se declaró abierta la sesión y fueron aprobados el acta de la anterior y el extracto de los acuerdos tomados en la misma.

Seguidamente la Diputación quedó enterada de un oficio del Sr. Gobernador trasladando la R. O. del Ministerio de la Gobernación aprobatoria del presupuesto provincial para el corriente ejercicio económico.

Otro de la Maestra nacional de Binisalem agradeciendo el donativo de libros que la Diputación hizo a la Escuela dominical de dicha villa.

Otro del Alcalde de Sineu agradeciendo la subvención de 5.000 pesetas concedida a aquel Ayuntamiento para obras del futuro Hospital municipal.

Otro del Alcalde de Ferrerías agradeciendo la subvención de 1.000 pesetas concedido al Ayuntamiento de aquella villa para obras de reparación del camino de Santa Galdana.

Otro de la Juventud Integrista de esta ciudad agradeciendo la cesión del Teatro Principal para celebrar el acto organizado por dicha Juventud el día 20 de Junio último.

Otro del Presidente de la Academia Provincial de Bellas Artes de esta ciudad participando que por el Ministerio de Instrucción pública ha sido nombrado Don Sebastián Emilio Terrés y Chevremont Profesor de la Escuela diurna de Dibujo de dicha Academia, en la vacante producida por fallecimiento de D. Juan Umbert y Peris.

Otro del Consejo provincial de los Exploradores de España en esta ciudad agradeciendo el auxilio de marcha que la Diputación concedió para que pudiesen trasladarse a Londres dos Exploradores mallorquines.

Visto un oficio del Sr. Teniente Coronel Primer Jefe del Grupo de Escuadrones de Mallorca interesando que por la Diputación se sufrague el alquiler de un local para alojar caballos sementales; se acordó por unanimidad que al formarse el presupuesto para el próximo ejercicio económico se consigne en él una partida que no exceda de 3.000 pesetas para el indicado objeto.

Se acordó pasar a la Comisión de Hacienda un oficio del Consejo provincial de Fomento interesando el aumento de la cantidad consignada en el presupuesto provincial para pago de los haberes del personal de aquel.

Visto un oficio del Director del Hospital provincial de Ibiza participando el fallecimiento del Depositario de aquel establecimiento D. Antonio Torres Cardona se acordó hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación y nombrar con carácter interino para dicho cargo a D. Francisco Mari Tur.

Al propio tiempo se acordó poner en conocimiento del Excmo. Sr. Capitán General de estas islas a los efectos prevenidos en el art. 19 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885, hallarse vacante la plaza de Depositario del Hospital provincial de Ibiza significándole que

la persona que la obtenga deberá prestar una fianza de 2.000 pesetas.

Vista la propuesta formulada por el Tribunal de Censura de las oposiciones a una plaza de Profesor de número del Manicomio provincial de esta ciudad quedó nombrado por unanimidad y en votación secreta para dicho cargo Don Jaime Escalas Real.

Visto un oficio del Director de la Casa de Misericordia participando el fallecimiento del Profesor de Dibujo de aquel asilo D. Juan Umbert y Peris, se acordó hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación y nombrar para dicho cargo a D. Emilio Pou González Moro.

Visto un oficio del Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial participando haber presentado al Ilmo. y Rdmo. Señor Obispo de esta Diócesis para el cargo de Director de la Inclusa provincial de esta ciudad al Rdo. Sr. Don Jaime Abraham Bestard Pbro. se acordó aprobar y ratificar dicha presentación.

Por unanimidad fueron aprobados los siguientes dictámenes.

Uno de la Comisión de Fomento proponiendo se haga donación a la Sociedad denominada «Ca Nostra» de un ejemplar de las obras que existan repetidas en el Archivo provincial.

Otro de la misma proponiendo se conceda a D. Juan Comas Camps alumno de tercer año de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio una subvención de 300 pesetas en concepto de auxilio para los gastos que han de ocasionarle los viajes de investigación que habrá de realizar como labor preparatoria de su proyectado trabajo relativo a «Ordenación y Revisión de los Monumentos y Restos Prehistóricos de las Baleares».

Otro de la Comisión de Beneficencia proponiendo se acepten las renuncias presentadas por Don Onofre Juaneda y D. Enrique Carvera de sus respectivos cargos de Vocal del Tribunal de censura para las oposiciones a la plaza de Profesor de número de la Inclusa provincial de esta ciudad y se designe a D. Bartolomé Darder y a D. Francisco Sancho para que los sustituyan.

Otro de la misma proponiendo se acuerde que la persona que obtenga la plaza de Profesor de número de la Inclusa provincial de esta ciudad que ha de proveerse mediante oposición vendrá también obligado a prestar sus servicios facultativos en la Casa de Misericordia y que así se notifique para su debida inteligencia a los Sres. facultativos que han concurrido a las mencionadas oposiciones.

Otro de la Comisión de Hacienda proponiendo se conceda a la Comisión organizadora del Segundo Congreso de Historia de la Corona de Aragón una subvención de 100 pesetas con destino a los gastos que ha de ocasionar la publicación de las Memorias históricas presentadas y aceptadas por el referido Congreso.

Otro de la misma proponiendo se conceda a la Comisión organizadora de la Exposición Regional de Arte celebrada en esta ciudad bajo el patronato del Excmo. Ayuntamiento de Palma una subvención de 2.500 pesetas.

Otro de la Contaduría proponiendo se eleve una instancia al Ministro de Hacienda en solicitud de que declare exentos del impuesto sobre personas jurídicas los Valores pertenecientes a los establecimientos de beneficencia de esta provincia.

Otro de la misma proponiendo la aprobación del presupuesto de ingresos y gastos de la Sección delegada de la Comisión Mixta de Reclutamiento en Ibiza respectivo al corriente ejercicio económico.

Otro de la Comisión de Hacienda proponiendo la aprobación del presupuesto de ingresos y gastos del Tribunal de Juizado de Mahón respectivo al año 1920 a 1921.

Otro de la misma proponiendo se rebaje a 29^h 29 pesetas la cuota de 89 pesetas impuesta a D. Bartolomé Oliver en el reparto de arbitrios extra-

ordinarios de Sansellas respectivo al año 1918.

Otro de la misma proponiendo se rebaje a 27'34 pesetas la cuota de 46 pesetas impuesta a D. Antonio Bannasar Munar en dicho reparto.

Otro de la misma proponiendo se rebaje a 41'50 pesetas la cuota de 52'25 pesetas impuesta a D. Guillermo Amengual Ramis en dicho reparto.

Otro de la misma proponiendo se rebaje a 70'31 pesetas la cuota de 89 pesetas impuesta a D. Jaime Aloy Cirer en dicho reparto.

Otro de la misma proponiendo se rebaje a 16'60 pesetas la cuota de 22'50 pesetas impuesta a D. Jaime Nicolau Labrés, en dicho reparto.

Otro de la misma proponiendo se rebaje a 23'45 pesetas la cuota de 36' pesetas impuesta a D. Guillermo Amengual Bibiloni en dicho reparto.

Otro de la misma proponiendo se rebaje a 7'29 pesetas la cuota de 19'56 pesetas impuesta a D. Pablo Ramis Bibiloni en dicho reparto.

Otro de la misma proponiendo se rebaje a 35'15 pesetas la cuota de 89 pesetas impuesta a D. Bartolomé Vich Amengual en dicho reparto.

Otra de la misma proponiendo se rebaje a 70'31 pesetas la cuota de 99'60 pesetas impuesta a D. Pedro J. Aloy Amer en dicho reparto.

Otro de la misma proponiendo se rebaje a 18'55 pesetas la cuota de 28'40 pesetas impuesta a José Gomez Escudero en dicho reparto.

Otro de la misma proponiendo se rebaje a 61'03 pesetas la cuota de 72'40 pesetas impuesta a D. Miguel Coll Amengual en dicho reparto.

Otro de la misma proponiendo se rebaje a 13'67 pesetas la cuota de 19'76 pesetas impuesta a D. Antonio Florit Horrach en dicho reparto.

Otro de la misma proponiendo se rebaje a 12'69 pesetas la cuota de 31'80 pesetas impuesta a D. José Pons Cirer en dicho reparto.

Otro de la misma proponiendo se rebaje a 12'20 pesetas la cuota de 56'25 pesetas impuesta a D. Bartolomé Florit Cirer en dicho reparto.

Otro de la misma proponiendo se rebaje a 17'70 pesetas la cuota de 80 pesetas impuesta a D. Antonio Ramis Arrom en dicho reparto.

Otro de la misma proponiendo se rebaje a 34'18 pesetas la cuota de 54'75 pesetas impuesta a D. Guillermo Florit Mayrata en dicho reparto.

Otro de la misma proponiendo se rebaje a 18'06 pesetas la cuota de 57'15 pesetas impuesta a D. Catalina Nicolau Amengual en dicho reparto.

Otro de la misma proponiendo se rebaje a 39'55 pesetas la cuota de 57'15 pesetas impuesta a D. Antonio Bannasar Gelabert en dicho reparto.

Otro de la misma proponiendo se rebaje a 15'58 pesetas la cuota de 28'40 pesetas impuesta a D. Antonio Cirer Labrés en dicho reparto.

Otro de la misma proponiendo se rebaje a 33'69 pesetas la cuota de 52'80 pesetas impuesta a D. José Pons Tomás en dicho reparto.

Otro de la misma proponiendo se rebaje a 43'75 pesetas la cuota de 71'20 pesetas impuesta a D. Bartolomé Cirer Arrom en dicho reparto.

Otro de la misma proponiendo se rebaje a 44'43 pesetas la cuota de 89 pesetas impuesta a D. Margarita Martorell Roca en dicho reparto.

Otro de la misma proponiendo se desestime por infundada la reclamación producida por D. Andrés Figuerola Quintana en agravio de la cuota que en el expresado reparto se le impuso.

Dos de la misma Comisión proponiendo acuerde la Diputación inhibirse del conocimiento de los recursos interpuestos por D. María Margarita Villalonga y Fortuñy vinda de Fuster de Puigdor y por D. Pedro Rosñol de Zagrana en alzada de los acuerdos de la Junta general de regatamientos de Calviá desestimando instancias de los recurrentes solicitando ser excluidos del reparto formado para el actual ejercicio.

Otro de la Comisión de Gobernación

proponiendo se autorice a D. Pedro Torres Jasso hijo del que fué Depositario del Hospital provincial de Ibiza D. Antonio Torres Cardona, para que pueda retirar de la Caja provincial la fianza por el último constituida en garantía de las responsabilidades dimanantes del ejercicio del expresado cargo.

Otro de la Comisión de Beneficencia proponiendo la creación en el Hospital bajo el Patronato de esta Diputación, de una Escuela de Enfermeras con arreglo a las bases que se expresan.

Visto un oficio del Excmo. Sr. Capitán General de estas islas, se acordó expedir al soldado licenciado Francisco Garcia Vergara la credencial del cargo de Celador de la Casa de Misericordia para el que ha sido propuesto por la Junta calificadora de aspirantes a destinos civiles.

De conformidad con lo propuesto por la Contaduría de fondos provinciales se acordó que las subvenciones de 500 pesetas cada una concedidas en 2 Octubre de 1918 a los Ayuntamientos de Artá, Manacor y Porreres para atenciones de sus respectivos Hospitales, sean en su día satisfechos con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto vigente.

Por unanimidad se acordó pasar a estudio de la Comisión correspondiente una proposición suscrita por los Diputados provinciales Sres. Canet, Feliu, Vidal y Mercadal interesando acuerde la Diputación que de la cantidad recaudada en la isla de Menorca por el arbitrio sobre salida de mercancías, se destinen 4.500 pesetas a socorrer la Beneficencia municipal de Mahón y Ciudadela y la suma restante a reparación de caminos vecinales que afectan a todos los Municipios de dicha isla.

Se acordó pasar a la Comisión de Hacienda una instancia del Presidente de la Sociedad «La Protectora del Obrero» de Mercadal solicitando una subvención para construir casas baratas.

El Presidente manifestó que hallándose sin proveer dos plazas de Profesor de número del Hospital provincial de esta ciudad correspondientes a la Sección de Cirugía proponía que este asunto pasara a la respectiva Comisión para que estudie el modo y forma de proveerlas, dando cuenta de ello a la Diputación en la primera sesión que celebre.

Acordándose así por unanimidad.

El mismo Presidente propuso que en vista de haber sido atendidas las aspiraciones de esta provincia en el asunto de las comunicaciones marítimas, se hiciera constar en acta la satisfacción de la Diputación y se telegrafiará a los Excmos. Sres. Presidentes del Consejo y Ministro de Fomento agradeciéndoles su cooperación para el logro de tan halagüeños resultados.

El Sr. Morales propuso que el agradecimiento se hiciera extensivo a nuestros Representantes en Cortes.

Siendo aprobada la proposición del Sr. Presidente con la adición indicada por el Sr. Morales.

El Sr. Alemañy se ocupó extensamente del mal estado en que se hallan las carreteras de esta provincia, rogando a la Presidencia que por conducto del Sr. Gobernador de la provincia solicite datos concretos acerca de todas ellas, y propuso se telegrafiará al Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento, rogándole se sirva disponer que con la mayor urgencia posible se giren a esta Jefatura las 15.000 pesetas concedidas para la reparación de la carretera de Palma al puerto de Andraitx, como también se envíen con urgencia los fondos indispensables para la conservación de los kilómetros 8 y 9 de la misma carretera.

El Sr. Vidal, D. Juan propuso que se incluyera en la anterior petición el pronto envío de las 10.000 pesetas hace tiempo concedidas para el arreglo de la carretera de Mahón a Ciudadela.

El Sr. Pereyra pidió se solicitara también del Sr. Ministro de Fomento, ordene que con la mayor actividad posible se prosiga el estudio de las carreteras de San Juan a la Cala y de la de S. José a las Salinas, significándole al

propio tiempo que la Diputación vería con gusto se cubran las plazas de Peones camineros que existen vacantes.

El Presidente Sr. Llobera expresó su conformidad con lo expuesto por el Señor Alemañy y dió cuenta de la reunión celebrada en el Gobierno civil para tratar de la cuestión de las carreteras.

Aprobándose por unanimidad lo propuesto por el Sr. Alemañy con las adiciones indicadas por los Sres. Vidal y Pereyra.

El Sr. Morales propuso y así se acordó, se conceda a las Religiosas que prestan sus servicios en los establecimientos provinciales de Beneficencia de Ibiza iguales mejoras pecuniarias a las que han obtenido las de los de Palma.

El Sr. Alzina propuso que la Diputación subvencione las obras de construcción de un camino en Llorito, a cuyo ruego se adhirió el Sr. Sampol.

Acordándose pasar este asunto a estudio de la Comisión de Hacienda.

Y no habiendo ningún Sr. Diputado que quisiera hacer uso de la palabra el Señor Presidente declaró terminado el presente período semestral de sesiones y levantó la que se estaba celebrando.

Palma 2 de Agosto de 1920.—El Presidente, Pedro Llobera.

Núm. 2038

JUNTA DE PROTECCION
a la infancia y represión de la mendicidad de Palma de Mallorca

Cuenta trimestral de ingresos y gastos obtenidos por esta Junta durante dicho período que con esta fecha se rinde al Consejo Superior.

Año de 1920.—2.º trimestre

	Pesetas
INGRESOS	
Importe de lo recaudado procedente del 5 por 100 sobre localidades de espectáculos públicos durante el trimestre de la fecha.	1.475'00
Importe de donativos particulares.	3.240'00
Total ingresos.	4.715'00
GASTOS	
Para gastos generales.	24'85
Para la represión de la mendicidad.	380'00
Para la protección a la infancia.	1.794'00
Para los comedores maternos.	1.260'00
Para el Consejo superior.	150'00
Total gastos.	3.608'85
CUENTA DE CAJA	
Existencia en Caja en 1.º Abril de 1920.	5.666'04
Ingresos obtenidos en el trimestre de esta cuenta.	4.715'00
	10.381'04
Gastos en igual período.	3.608'85
Existencia para el tercer trimestre de 1920.	6.772'19

La presente cuenta se halla en un todo conforme con las partidas que aparecen en los libros de contabilidad y con los justificantes que quedan archivados.

Palma 30 Junio de 1920.—El Tesorero Contador, Luis Pascual.—V.º B.º—El Gobernador-Presidente, Agustín Díez.

Núm. 2033

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE ADUANAS DE BALEARES

Habiéndose decretado con esta fecha el abandono de un barril con peso bruto de 24 kilogramos conteniendo diez y nueve kilogramos de aceite de oliva sucio para maquinaria, hallado por Agentes de la Compañía Arrendataria de Tabacos, en el paseo de Sagrera de esta Capital, en la noche del día seis de Septiembre del año mil novecientos diez y ocho, esta Administración lo hace público a los efectos que previene la regla 4.ª del artículo 281 de las Ordenanzas de Aduanas, advirtiendo que, transcurrido el plazo de veinte días que señala dicho artículo sin que haya interpuesto

reclamación alguna contra el referido acuerdo, se procederá a lo que haya lugar.

Palma 6 de Agosto de 1920.—El Administrador, Vicente Sancho.

Núm. 2037

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Mes de Julio de 1920

La Comisión de Hacienda propone a V. E. la distribución de fondos por capítulos o conceptos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

	Pesetas
Cap. 1.º—Gastos del Ayuntamiento.	20.550'41
Id. 2.º—Policia de Seguridad.	12.183'66
Id. 3.º—Policia urbana y rural.	637.444'17
Id. 4.º—Instrucción pública.	8.752'06
Id. 5.º—Beneficencia.	5.796'52
Id. 6.º—Obras públicas.	29.940'66
Id. 7.º—Corrección pública.	3.468'09
Id. 8.º—Montes.	
Id. 9.º—Cargas.	111.032'49
Id. 10.—Obras de nueva construcción.	12.868'64
Id. 11.—Imprevistos.	3.156'39
Total.	845.193'09

Palma a 5 de Julio de 1920.—Aprobado. Así lo acuerda el Ayuntamiento en sesión de hoy.—El Alcalde accidental, Antonio Oliver.—El Secretario, Benito Pons.

Núm. 2036

En virtud del acuerdo tomado por este Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día dos del actual se abre un concurso libre para la adquisición de dos caballos para el servicio de la Guardia Municipal montada de esta Corporación por el plazo de quince días a contar desde el siguiente de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la Provincia.

Los caballos que se ofrezcan estarán domados para la montura, entendiéndose el que no sean reacios a la silla y obedezcan al mando inverso.

Las ofertas se presentarán bajo sobre cerrado, dentro del referido plazo, en el Negociado de Gobierno y Policia de la Secretaría de esta Corporación.

Palma 9 de Agosto de 1920.—El Alcalde, Francisco Barceló.—P. A. de. A.—El Secretario, Benito Pons Fabregues.

Núm. 2046

ALCALDIA DE ALAYOR

Formado el proyecto de presupuesto municipal extraordinario para el próximo año de 1920-21 aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Señor Regidor Síndico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo al artículo 146 de la vigente Ley Municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes.

Alayor a 10 de Agosto de 1920.—El Alcalde, P. A., C. Torres.

Núm. 2024

AYUNT.º DE SAN ANTONIO ABAD

Formado por la Junta general el repartimiento en su parte personal y real que preceptua el R. D. de 11 de Septiembre de 1918, para el actual año económico de 1920-21 correspondiente a este término municipal estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a contar desde el de la inserción del presente anuncio en el B. O. de esta provincia y tres días despues a efectos de reclamación.

San Antonio Abad a 7 de Agosto de 1920.—El Alcalde, José Costa.—El Secretario, Bartolomé Escadell.

Núm. 2015

AYUNTAMIENTO DE ESCORCA

Formado el padrón de prestación personal de este término municipal, correspondiente al año económico actual, permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días a contar desde el de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Escorca 8 de Agosto de 1920.—El Alcalde, Antonio Cánaves.—P. A. del A.—Juan Rosselló, Secretario.

Núm. 2022

ALCALDIA SANTA EULALIA DEL RIO

Confeccionados los apéndices al amillaramiento de esta localidad y que habrán de servir de base para los repartos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana para el próximo ejercicio de 1921, quedan expuestos de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a contar desde el día siguiente al de la fecha de su inserción en el B. O. de la provincia, a los efectos de reclamación; en la inteligencia de que, transcurrido el indicado período serán declaradas extemporáneas todas cuantas se formulen.

Santa Eulalia del Río 6 de Agosto de 1920.—El Alcalde, Mariano Noguera.

Núm. 2023

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de este distrito correspondientes al ejercicio de 1919 a 1920 con los documentos que las justifican, se hace público que las mismas estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, al objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas y producir las reclamaciones u observaciones que estime convenientes; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Santa Eulalia del Río 6 Agosto 1920.—El Alcalde, Mariano Noguera.

Núm. 2031

AYUNTAMIENTO DE MANACOR

Formados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal que han de servir de base para la confección de los repartos de la contribución correspondientes al ejercicio económico de 1921 a 1922, estarán expuestos al público a efectos de reclamación por término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Manacor 9 de Agosto de 1920.—El Alcalde, Pedro Galmés.

Núm. 2019

ALCALDIA DE MONTUIRI

Hallándose detenida en el corral común o público de esta villa una lechona (porsella) que se encontró abandonada, se requiere a quien fuere su dueño para recuperarla dentro el plazo de tres días a contar del que aparecerá inserto este edicto en el B. O. de esta provincia; transcurrido este plazo será vendida a pública subasta para con su producto pagar los gastos y derechos correspondientes.

Montuiri 6 de Agosto de 1920.—El Alcalde, Juan Aloy.

Núm. 2034

CEDULAS DE CITACION

El Sr. Juez de Instrucción del distrito de la Catedral de Palma en el sumario que se instruye sobre allanamiento de morada y estafa ha dispuesto la citación de Andrés Arbona y Canals, casado con Rosa Pont y Salas, vecino que fué de esta ciudad, cuyas circunstancias personales no constan, hoy de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días se presente a este Juzgado de la Catedral a fin de recibirle declaración en el expresado sumario y enterarle además de las prescripciones del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y en cumplimiento de lo mandado expido la presente cédula para su in-

serción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en Palma a nueve de Agosto de mil novecientos veinte.—P. el Secretario, Gregorio Jaume, oficial auxiliar.

Núm. 2035

En el sumario que se sigue por denuncia de Raul Aldebert, sobre estafa, daños y amenazas de muerte; el señor Juez de Instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad, ha acordado se cite en forma a los testigos súbditos franceses, señores Mercier Vebber y señora de éste y a Dolores Ribot, residentes últimamente en esta capital y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro de quinto día comparezcan ante dicho Juzgado, a fin de prestar declaración como testigos en la mencionada causa. Y a los efectos del artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal se publica la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Palma de Mallorca a diez de Agosto de mil novecientos veinte.—P. O. del Secretario, Miguel Oliver, Oficial.

Núm. 2021

PARQUE DE INTENDENCIA DE PALMA

Debiendo celebrarse el concurso para la adquisición de harina de todo pan para tropa; cebada; paja corta para pienso; sal; leña para hornos, en el servicio de Subsistencias; y aceite, petróleo, carbón vegetal, carbón de cok, leña de tronco, jabón, y paja larga para relleno, carbón mineral y sosa en acuatelamiento

Hago saber a los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar, bajo mi presidencia el día 4 de Septiembre próximo venidero, a las once de la mañana, en la Plaza de Palma y establecimiento denominado «Parque de Intendencia», sito en la calle del Socorro, número 46 y que el pliego de condiciones y muestras estarán de manifiesto todos los días laborables, desde el 10 del actual al 3 del mes de Septiembre próximo, ambos inclusive, de nueve a trece, en el indicado Establecimiento.

Palma 7 de Agosto de 1920.—El Presidente del Tribunal, Pablo de Haro.

Núm. 2032

PARQUE DE INTENDENCIA DE MAHÓN

Debiendo celebrarse el concurso para la adquisición de harina de 1.ª; cebada; paja corta para pienso; sal; leña para hornos, en el servicio de Subsistencias; y aceite, petróleo, carbón vegetal, carbón de cok, leña para celadas, jabón, ceniza y paja larga para relleno

Hago saber a los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar, bajo mi presidencia el día 4 de Septiembre próximo venidero, a las once de la mañana, en la plaza de Mahón y Establecimiento denominado «Parque de Intendencia», sito en la calle de San Sebastián, número 1, y que el pliego de condiciones y muestras estarán de manifiesto todos los días laborables, desde el 20 del actual al 4 del mes de Septiembre próximo, ambos inclusive, de nueve a trece, en el indicado Establecimiento.

Mahón 5 de Agosto de 1920.—El Presidente del Tribunal, Venancio Recio.

Núm. 2020

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

Junta de los Colegios universitarios

Habiendo de proveerse por oposición una beca para la Facultad de Teología; una, para la de Letras; tres, para la de Ciencias, sección de Químicas; y tres para la de Derecho, pertenecientes todas a los antiguos Colegios Mayores de esta Ciudad, los jóvenes que deseen optar a ellas dirigirán sus solicitudes documentadas al Ilmo. señor Rector de la Universidad, Presidente de la Junta de Colegios, dentro el término de veinte días, a contar desde la publicación en la Gaceta de Madrid del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los BOLETINES OFICIALES

de todas las Provincias, acompañando los documentos siguientes, extendidos en la clase de papel que señala la vigente Ley del Timbre, no siendo admitidos los expedientes de aquellos aspirantes que no reúnan este requisito: fé de bautismo, certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde constitucional o de Barrio y Sr. Cura párroco. Los aspirantes que sean sacerdotes sustituirán esta última por otra análoga expedida por la Secretaría del Obispado de su Diócesis; hoja de estudios y cédula personal.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 22 de Septiembre próximo venidero, a la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que a continuación se copian;

Art. 3.º Las becas de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan a las mismas; y tanto éstos como aquellas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha Ciudad.

Art. 14. Para ser admitido a la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller con nota de *Sobresaliente* en el ejercicio, por lo menos, de la sección a que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *suspensión* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes a las becas de Teología que hubieren hecho en el Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspensión* en los propios estudios.

Art. 15. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra a tres preguntas sacadas a la suerte de cada una de las materias de la segunda enseñanza, correspondientes a la sección respectiva.

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros, y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes a la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en tercias, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá a los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionará a los de Ciencias los útiles, instrumentos u objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos, y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso a la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone a los aspirantes.

Los alumnos de la Institución de los Colegios disfrutarán sus becas haciendo vida Colegiada en la forma que el Reglamento interior aprobado por la Junta determine para ello, conforme a las bases autorizadas por Real orden de 9 de Diciembre de 1915 y Reglamento reformado conforme a ellas y aprobado asimismo de Real orden de 23 de Diciembre de 1916.

Tendrán opción a que se les costeen los correspondientes títulos académicos;

a que se les pensione para viajes científicos al extranjero, en los casos en que la Junta lo estime conveniente, y a disfrutar otras varias ventajas, si hicieren sus estudios en las condiciones establecidas al efecto, de las cuales, así como de todas las demás a que habrán de someterse, serán oportunamente enterados.

La vida Colegiada, para los becarios residentes en Salamanca, no se pondrá en vigor hasta tanto que no estén convenientemente dispuestos el edificio o edificios que hayan de ser destinados a Colegios, y hasta entonces disfrutarán las pensiones establecidas por el antiguo Reglamento de 31 de Julio de 1888.

Salamanca 1.º de Agosto de 1920.—El Rector-Presidente, Jesús Maldonado.—El Vocal Secretario, Juan D. Barrueta.

Núm. 2039

ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE BALEARES

Durante la segunda quincena del mes de Agosto queda abierta en esta Escuela la normal la matrícula de asignaturas para la enseñanza no Oficial o libre. Dicha matrícula deberá hacerse solicitándola de la Señora Directora en papel sellado de una peseta que se expende en los Estancos; deberá acompañar a dicha solicitud la cédula personal, certificación de no padecer enfermedad contagiosa y estar revacunada, certificación que irá reintegrada con el timbre del Estado correspondiente y con un sello de dos pesetas que se expiden por los colegios médicos según previene el Real Decreto de 15 de Mayo de 1917.

Cuando se trate de alumnas no conocidas en la Escuela deberá identificar su persona con la firma de dos testigos.

Los derechos por curso son veinticinco pesetas por los de matrícula y cinco pesetas por derechos de examen todos en papel de pagos y un timbre móvil de diez céntimos para la papeleta de la matrícula y otro para cada grupo de papel.

Palma 7 de Agosto de 1920.—La Secretaria, Margarita Ripoll.—V.º B.º.—La Directora accidental, Concepción Majano.

En virtud de lo prevenido en las disposiciones vigentes, en el próximo mes de Septiembre tendrán lugar los exámenes de Ingreso en esta Escuela Normal.

Las aspirantes a dichos exámenes deberán tener catorce años cumplidos según el Real Decreto de 30 de Agosto de 1917, que certificarán mediante la partida de nacimiento del registro civil sin legalizar las que pernezcan a esta Provincia y legalizada si a cualquier otra.

Las interesadas deberán solicitar dichos exámenes en papel de una peseta en la segunda quincena del mes de Agosto con instancia escrita de su puño y letra dirigida a la Sra. Directora del Establecimiento acompañada de un certificado de estar revacunada y no padecer enfermedad contagiosa; este certificado deberá estar en papel sellado de dos pesetas y además llevará un sello de dos pesetas que se expiden por los colegios de médicos, creados por Real decreto de 15 de Mayo de 1917 al establecer el Colegio del Principe de Asturias para huérfanos de Médicos pobres, requisito indispensable para su admisión. Además de exhibir su cédula personal satisfarán dos pesetas cincuenta céntimos en papel de pagos al Estado, un timbre móvil para el papel y otro para la papeleta.

Las aspirantes no conocidas del Establecimiento identificarán su persona mediante la firma de dos testigos y la presentación de la cédula personal correspondiente.

Palma 7 de Agosto de 1920.—La Secretaria, Margarita Ripoll.—V.º B.º.—La Directora accidental, Concepción Majano.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA